

AL DESPACHO del señor juez. Informando que la oficina de tránsito comunicó la aplicación de la medida cautelar solicitada, así mismo que, el apoderado parte ejecutante solicita la inmovilización del vehículo. Sírvase Proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 0278- I

Atendiendo el informe presentado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el cual acompañó con certificado de tradición, cumpliendo con ello el presupuesto del Art. 601 del C.G.P., es procedente dar paso a la orden de **INMOVILIZACIÓN Y/O APREHENSIÓN** para su práctica, respecto del vehículo de placas JTD34F, embargado en este asunto.

Aclarado lo anterior, preciso es indicar que el Art. 336 de la Ley 1955 de 2019, derogó el Art. 167 de la Ley 769 de 2020, lo cual dio lugar a la expedición de las circulares DESAJBUC19-46 y CSJC 19-28 del 02 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente, precisando en la segunda de ellas:

“...no existirá registro de parqueaderos autorizados razón por la cual, para cada caso se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., que señala: “Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9”. (subrayas fuera del texto)”.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR A TRANSITO DE GIRÓN, practicar la INMOVILIZACIÓN Y/O APREHENSIÓN de la motocicleta de placas JTD34F, marca YAMAHA modelo 2021, color azul, cilindraje 149, chasis 9FKDG3616M2023293, número de motor G3L1E023293, denunciado como propiedad del ejecutado EDWING MANTILLA ORTIZ, identificado con cédula 13.723.087. Líbrese oficio.

SEGUNDO: Como secuestre, y en el estricto orden, se nombra a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien registra en Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, teléfonos: 3168648429 y correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com, quien deberá presentar su aceptación y tomar posesión del cargo. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000) que, al finalizar la realización del evento, deberá pagar la parte demandante sin perjuicio de la pertinente condena en costas. Valga mencionar que la designación del auxiliar de la justicia integrante de la lista de secuestres, entratándose de Municipios que se catalogan en categoría 3, esto es con una población superior a 500.001 habitantes en adelante, está sujeta a lo

dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 diciembre de 2015. Líbrese el oficio al Auxiliar de la Justicia. **Se hace la salvedad que es de cargo de la parte actora la remisión correspondiente (inciso segundo Art. 125 C.G.P.).**

TERCERO: Líbrese oficio al señor Comandante de Policía Metropolitana de Bucaramanga, para que preste apoyo en la práctica de inmovilización ordenado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **05 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON